



VISTO:

El Estatuto General del Centro de Información de Medicamentos de la Facultad de Ciencias Químicas (CIME-FCQ-UNC), aprobado según Ord. HCD N° 7/17;

CONSIDERANDO:

El Proyecto elaborado por el Consejo Directivo del CIME;
El Dictamen elevado por el Consejo Directivo del CIME;
Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor y del Consejo Consultivo del CIME-FCQ-UNC, en un todo de acuerdo con el Estatuto General, incorporado a la presente resolución como Anexo I.

Artículo 2°: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCION N°
VGM/cc

1204


Prof. Dr. VICTOR GABRIEL MORON
Secretario Académico
Fac. de Ciencias Químicas-UNC




Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



1204

ANEXO I (de la Res. /2017)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CIME-FCQ-UNC

I- DE SUS OBJETIVOS

Artículo 1º: El Consejo Asesor del CIME-FCQ-UNC está concebido como un espacio de análisis estratégico y soporte funcional para promover la actividad del Centro, constituyendo un órgano con atribuciones decisorias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Estatuto General.

Sus objetivos generales son:

- a) Proponer políticas o acciones que conduzcan al logro de la misión, funciones y objetivos enunciados en el Estatuto General del CIME-FCQ-UNC.
- b) Participar activamente en la mejora continua del Centro, en sus aspectos técnicos, administrativos y gerenciales.

Artículo 2º: El Consejo Consultivo está concebido como un espacio de análisis más diversificado y pluralista sobre las potencialidades del CIME-FCQ-UNC, en su vinculación con la FCQ y con la sociedad; siendo un órgano de consulta con decisiones de carácter no vinculantes. Su objetivo generales colaborar en la promoción de los servicios específicos y propios del CIME-FCQ-UNC en el ámbito intra y extra institucional.

II- DE SU DESIGNACION Y ESTRUCTURA

Artículo 3º: Los miembros del Consejo Asesor y del Consejo Consultivo serán designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD). Cada consejo estará integrado según lo especificado en el Estatuto General del CIME-FCQ-UNC (Art. 9º y 11º, respectivamente) y funcionará coordinado por el Director del CIME. En caso de ausencia de éste, por el miembro del Consejo Asesor elegido como reemplazante del Director, en la primera sesión de dicho Consejo presidida por el Director, según lo establecido en el artículo 16º del Estatuto General.

Artículo 4º: Los miembros del Consejo Asesor y del Consejo Consultivo durarán en sus funciones durante 2(dos) años, pudiendo renovarse las designaciones por un período de tiempo similar en forma consecutiva; lo cual deberá ser ratificado por los respectivos Departamentos, según lo establecido por el art. 9º y 11º del Estatuto General del CIME-FCQ-UNC. Por tanto, podrán permanecer un máximo de 4 años en sus funciones.

Artículo 5º: Con la finalidad de garantizar continuidad en el funcionamiento del CIME-FCQ-UNC, los miembros del Consejo Asesor y del Consejo Consultivo se renovarán



cada 2 (dos) años por mitades. La selección de los miembros a renovar será establecida por consenso en el ámbito del propio Consejo Asesor, y en el supuesto caso de no haber acuerdo, se decidirá por sorteo. El Consejo Asesor informará a los Consejos de los Departamentos de Ciencias Farmacéuticas y Farmacología para que procedan al reemplazo de sus representantes respectivos, elevando los nombres al HCD, en el término de 15 (quince) días consecutivos.

El Consejo Consultivo informará al Decano los nombres de sus miembros a ser reemplazados, siguiendo el mismo procedimiento.

III- DE SUS FUNCIONES

Artículo 6º: Son funciones específicas del Consejo Asesor:

- a) Proponer al HCD la nómina de personas para conformar el tribunal evaluadora *ad hoc* para la selección o renovación de la designación del Director del CIME-FCQ-UNC.
- b) Articular políticas y funciones específicas con el Decanato, los Departamentos Académicos y los Institutos de Investigación de la FCQ.
- c) Dictaminar en relación a la planificación estratégica y a los informes anuales, que el Director del CIME-FCQ-UNC remitirá al HCD.
- d) Analizar situaciones extraordinarias, presentadas por el Director o por el personal que conforma la planta del CIME-FCQ-UNC, remitiendo con dictamen las actuaciones al HCD.

IV- DE SU OPERATORIA

Artículo 7º: El Consejo Asesor del CIME-FCQ-UNC deberá mantener reuniones periódicas, convocadas y coordinadas por el Director del CIME, y encaso de ausencia de éste, coordinadas por el miembro del Consejo Asesor que éste haya elegido como su reemplazante, según lo establecido en artículo 1º de la presente Reglamentación y artículo 16º del Estatuto General del CIME-FCQ-UNC. Estas reuniones podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Ordinarias, las que deberán ser convocadas por escrito, al menos una vez cada 30 (treinta) días.
- b) Extraordinarias, las que se llevarán a cabo si son consideradas como necesarias, por al menos dos tercios de los miembros del Consejo Asesor o por razones fundamentadas por el Director del CIME-FCQ-UNC. La solicitud inicial podrá emanar de cualquier miembro del Consejo, mediante nota dirigida al Director, quien consultará a los demás integrantes.

Artículo 8º: El Consejo Asesor podrá sesionar con la presencia del Director o su reemplazante y al menos con la mitad de los miembros. Cuando el número de consejeros presentes sea menor a 2/3 (dos tercios), las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad. Si el número de miembros presentes es mayor o igual a 2/3 (dos tercios), las decisiones podrán ser aprobadas por simple mayoría. Este mismo



criterio de representatividad será aplicado para la emisión de dictámenes por la mayoría, aunque siempre podrán incorporarse a las actuaciones, uno o más dictámenes por la/s minoría/s.

Para modificar decisiones previamente aprobadas por el Consejo Asesor se necesitará el acuerdo de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.

El Director deberá solicitar al HCD el reemplazo de los miembros que, sin causa justificada, no asistan a 4 (cuatro) reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas ó 6 (seis) alternadas.

Artículo 9°: El Consejo Consultivo se reunirá al menos 3 (tres) veces al año con los objetivos y las atribuciones que se describen en el artículo 2° de la presente Reglamentación y en los artículos 11° y 18° del Estatuto General del CIME-FCQ-UNC.

V-DE LOS INVITADOS ESPECIALES Y LAS SUB-COMISIONES

Artículo 10°: Para el tratamiento de temas particulares, el Consejo Asesor podrá sesionar con la presencia de invitados especiales, pertenecientes a ésta u otras instituciones, convocados por el Director del CIME, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 11°: En ocasiones especiales el Consejo Asesor podrá proponer al HCD para su consideración, la constitución de sub-comisiones asesoras para el tratamiento de temáticas específicas. Las sub-comisiones podrán estar integradas por personal de la Universidad Nacional de Córdoba u otras instituciones públicas o privadas, en relación a la naturaleza de la necesidad.

Estas sub-comisiones estarán coordinadas por el Director del CIME o por un miembro propuesto por el Consejo Asesor. Los aportes que surjan de la actividad de las sub-comisiones serán analizados en el seno del Consejo Asesor.

Cláusulas transitorias:

Aprobado el Estatuto General del CIME-FCQ-UNC y el presente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor y del Consejo Consultivo por parte del HCD, se procederá a conformar ambos Consejos. A tal efecto, al actual Directorio del CIME-FCQ-UNC, designado por Res. HCD N° 898/17 y 1225/17, se incorporarán los miembros requeridos para dar cumplimiento al art. 9° y 11° del Estatuto General del CIME-FCQ-UNC.

Disponer a los dos años, contando a partir de la fecha de la designación como miembros del Consejo Asesor o Consejo Consultivo, la renovación de la mitad de los miembros de dichos Consejos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 5° de la presente Reglamentación.